

“AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ”
“2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”
“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2015-MPMN

Moquegua, 30 de Abril de 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en Sesión Ordinaria del 21-04-2015, el Dictamen N° 005-2015-CODESYT/MPMN de Registro N° 013935 de fecha 17-04-2015, sobre suscripción de “Contrato de Arrendamiento de Bienes a cargo de Mejoras útiles de Operatividad de Maquinaria y Equipo” con la Asociación de Ganaderos “Santa Fortunata” del Valle de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el “Contrato de Arrendamiento de Bienes a cargo de Mejoras Útiles de Operatividad de Maquinaria y Equipo” a suscribirse con la Asociación de Ganaderos “Santa Fortunata” del Valle de Moquegua, es con el objeto de que la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” ceda en arrendamiento maquinaria agrícola y otros a favor de dicha Organización;

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe la suscripción del referido Contrato de Arrendamiento;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en “Sesión Ordinaria” de fecha 21-04-2015;

ACORDÓ:

1°.- Aprobar la suscripción del “Contrato de Arrendamiento de Bienes a cargo de Mejoras Útiles de Operatividad de Maquinaria y Equipos” entre la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” (Arrendador) y la Asociación de Ganaderos “Santa Fortunata” del Valle de Moquegua (Arrendatario).

2°.- El Arrendatario asumirá el pago ascendente a la suma de S/. 9,900.00 nuevos soles, para poder darles mantenimiento y operatividad al Tractor Agrícola marca New Holland TM-135, la Picadora Mixta Doble FM-290, la Carreta Hidráulica Chalera, el Arado Reversible y la Rastra Polidisco, monto que sería canjeado por Arrendamiento de horas de las referida maquinaria y Equipos Agrícolas (066 horas de uso efectivo de la referida maquinaria) a razón de S/. 150.00 nuevos soles por hora, conforme al Informe Técnico del Área de Control Patrimonial, el mismo que debe ser especificado en el respectivo Contrato de Arrendamiento.

3°.- Encargar a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” para que a través del Área de Control Patrimonial, comunique a la Superintendencia de Bienes Estatales, sobre la disposición de los Bienes Municipales, conforme a la normatividad pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

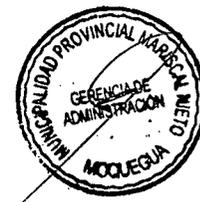
Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES A CARGO DE MEJORAS ÚTILES DE OPERATIVIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPOS



En la ciudad de Moquegua el día 29 días del mes de Abril del 2015, se reunieron para celebrar un Contrato de Arrendamiento de bienes a cargo de mejoras útiles de habilitación, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, con RUC N° 20154469941, con domicilio legal en la calle Ancash N° 275, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su señor Alcalde Provincial Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02448030, a quien en adelante se le denominará **EL ARRENDADOR** y de otra parte don Ricardo Raúl Montalico Lucero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04401027 en su calidad de Presidente de La Asociación de Ganaderos Santa Fortunata del Valle de Moquegua, con domicilio real en Urb. Victoria C-10-2; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL ARRENDATARIO**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.-

EL ARRENDADOR, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera.

El Alcalde de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra facultado para celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

EL ARRENDATARIO es una persona jurídica de derecho privado que se dedica a la producción de lácteos y productos agrícolas, esta institución es un instrumento por medio del cual los particulares, en ejercicio de la autonomía privada, coordinan sus esfuerzos o aportan bienes para realizar un fin común.

DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL ARRENDADOR es propietaria de los siguientes bienes (Maquinaria agrícola):

- Tractor Agrícola Marca New Holland TM – 135
- Picadora Mixta Doble FM – 290
- Carreta Hidráulica Chalera.
- Arado Reversible.
- Rastra Polidisco.

Los bienes consignados en las líneas precedentes están considerados dentro del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica para la Crianza de Vacunos de Leche en el Valle de Moquegua” termine de ser liquidado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO), sin embargo, mientras se concluye con el referido trabajo, a través de la Oficina de

Control Patrimonial se han asignado los mismos al Ing. Ricardo Lucio Catacora del Carpio Gerente de Desarrollo Económico Social.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA.-

Por el presente contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga a ceder el uso de los bienes descritos en la cláusula anterior en favor de **EL ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento. Por su parte, **EL ARRENDATARIO** ha realizado mejoras útiles de habilitación de los referidos bienes las mismas que se describen en la cláusula siguiente.

DE LAS MEJORAS ÚTILES:

CLÁUSULA CUARTA.-

EL ARRENDATARIO ha realizado las siguientes mejoras útiles de habilitación y mantenimiento de la maquinaria agrícola:

Primer Componente: Mantenimiento de filtros y lubricantes:

- 01 filtro para aire primario.
- 01 filtro para aire secundario.
- 01 filtro para combustible.
- 01 filtro de petróleo 5 micras.
- 01 filtro para el tanque auxiliar de combustible (Petróleo)
- 01 filtro para aceite de motor.
- 01 filtro para aceite hidráulico.
- 04 ambra multi – G LOW-30 (Bombona 20 L)
- 01 ambra Hypoide 90 (Bombona 20 L)
- 04 ambra agri BHu 1 L.
- 01 ambra súper cold 15 W 40 x 20 L.
- 01 bombona de agua mineral 20 L.

MONTO: S/. 2,200.00 NUEVOS SOLES

Segundo Componente: Servicio de Mantenimiento eléctrico:

- Llave de arranque de motor (chapa)
- 01 Interruptor de enganche del TDF
- 02 Baterías chatas de 17 placas, del tipo "Libre mantenimiento".

MONTO: S/. 900.00 NUEVOS SOLES

Tercer Componente: Picadora Menta Doble FM - 290

- Servicio de reparación de carcasas.
- Reparación de tubo de descarga.
- Reparación de alimentador.
- Pintado de Picadora.
- 01 Cadena de transmisión.
- 04 rodamientos.
- 01 contra cuchilla.
- 12 cuchillas de corte.
- 05 pines y pasadores.
- 12 pire fusibles.



➤ 01 balde de grasa de rodamientos y engranaje.
MONTO: S/. 4,350.00 NUEVOS SOLES

Cuarto Componente: Carreta Hidráulica Chalera

- Reforzado del tren de enganche.
- 06 pasadores y pines

MONTO: S/. 250.00 NUEVOS SOLES

Quinto Componente: Rastra Asadora

- 02 llantas agrícolas N° 16
- Cambio de aceite del sistema de rodamiento 01 galón (4 litros)

MONTO: S/. 800.00 NUEVOS SOLES

Sexto Componente: Arado reversible

- Cambio de retén de botella hidráulica.
- 04 Pines y pasadores.
- 20 pernos.

MONTO: S/. 200.00 NUEVOS SOLES

Séptimo Componente: Servicio de Mano de Obra

- Calibrado de Válvula de Motor.
- Mantenimiento del Arrancador.
- Mantenimiento del Alternador.

MONTO: S/. 1,200.00 NUEVOS SOLES

HACIENDO UN MONTO TOTAL QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 9,900 NUEVOS SOLES.

MONTO DE LA RENTA O MERCED CONDUCTIVA POR HORA

CLÁUSULA QUINTA.-

Las partes acuerdan que el monto de la renta o merced conductiva que pagará **EL ARRENDATARIO** en calidad de contraprestación por el uso de la Maquinaria Agrícola **POR HORA SERÁ DE S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES POR HORA)**; cantidad que será cancelada en base a las mejoras útiles efectuadas por **EL ARRENDATARIO** las mismas que ascienden a la suma de S/. 9,900.00 (**NUEVE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**).

PLAZO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEXTA.- El plazo del presente contrato tendrá una duración determinada, el cual fenecerá cuando **EL ARRENDATARIO** termine de utilizar sesenta y seis (66) horas efectivas de maquinaria agrícola, que se comenzarán a utilizar a partir de la fecha de suscripción del presente documento, según sea requerido por la misma o sus asociados, pasado el mismo las partes podrán suscribir un nuevo contrato, mediante el cual acordarán el monto de la nueva merced conductiva por hora de la maquinaria agrícola.



OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SÉPTIMA.-

EL ARRENDADOR se obliga a permitir la salida de los bienes del Taller Municipal, objeto de la prestación a su cargo a partir de la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él, hasta que se utilicen las 66 horas descritas, dejando establecido además que diariamente y conforme sea requerida la Maquinaria y Equipos Agrícolas saldrán y se internarán en las Instalaciones del Taller Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA.- EL ARRENDATARIO se obliga a proporcionar un Operador para la Maquinaria Agrícola quien ha sido capacitado por la Empresa STENICA S.A. representante de New Holland en el Perú, el nombre del referido Técnico es Luis Alberto Chura Huanacuni, asimismo **EL ARRENDATARIO** se obliga a abastecer con combustible, aceites y grasa para el funcionamiento de la Maquinaria y Equipos Agrícolas.

CLÁUSULA NOVENA.- EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros los bienes materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlos, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual. También se obliga a dejar en las mismas condiciones de mantenimiento y operatividad la Maquinaria y Equipos Agrícolas, lo que será supervisado por un profesional que para tal fin designe **EL ARRENDADOR**.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

CLÁUSULA DÉCIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Moquegua.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico vigente nacional que resulten aplicables.

Las partes declaran que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia, o intimidación, ni causal alguna de nulidad que pudiera acarrear la invalidez parcial o total del presente contrato y en señal de conformidad las partes suscriben el presente acto jurídico en cuatro (04) ejemplares en la Ciudad de Moquegua, el día 29 del mes de Abril del 2015.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

POR EL ARRENDADOR



POR EL ARRENDATARIO

